

RESOLUCIÓN 022/SE/08-09-2023

POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 008/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CGINE Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

PBG Partido del Bienestar Guerrero.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.”

PPL: Partido Político Local.

Resolución 008: Resolución 008/SE/20-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

ANTECEDENTES

Etapa de registro como PPL

1. El 26 de enero del año 2023, la Organización Ciudadana “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.” presentó ante el IEPCGRO, por conducto de su representación, su solicitud de registro como PPL, adjuntando la documentación correspondiente.

2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General del IEPGRO emitió la Resolución 008¹, en la que determinó lo siguiente:

- *Se declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero;*
- *El registro surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023;*
- *Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General;*
- *Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE;*
- *Realizar las reformas a sus documentos básicos durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro;*
- *Informar al IEPCGRO las modificaciones realizadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a su aprobación;*

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ext/res008.pdf>

- *Se apercibió que, en caso de no cumplir en sus términos, se procedería a resolver sobre la pérdida del registro como PPL, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa;*
- *Notificar al IEPCGRO, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023; e,*
- *Informar a la brevedad, a través de su Representación ante el CGIEPCGRO, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.*

3. El 02 de junio de 2023, se publicó la Resolución 008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CIV, Edición No. 44 Alcance III; por lo que, el Partido del Bienestar Guerrero se encuentra registrado como PPL en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la legislación electoral.

Cumplimiento de las observaciones detectadas en los documentos básicos

4. El 8 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el escrito signado por el CC. Marco Antonio Santiago Solís, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en la Asamblea del Primer Congreso Estatal, solicitando que se les tuviera por cumpliendo con las observaciones realizadas en el Punto Tercero² de la Resolución 008.

Al respecto, el escrito y anexos fueron remitidos a la DEPOE para que, con auxilio de la CPyPP, se verificara si el PPL dio cabal cumplimiento a las observaciones realizadas en la Resolución 008 y, en caso de persistir con irregularidades se requiera su subsanación.

5. De la revisión a los documentos presentados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, se pudo advertir que aún no cumplió con la totalidad de las observaciones realizadas en la resolución 008/SE/20-04-2023, por lo que mediante oficio número 2375/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, dirigido a la representación del Partido del Bienestar Guerrero a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del referido oficio subsane por escrito las observaciones realizadas, documento que fue notificado en fecha 29 de agosto del presente año.

6. El 04 de septiembre de 2023, el C. Marco Antonio Santiago Solís, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, mediante oficio sin número, da contestación en

² **TERCERO.** TERCERO. El "Partido del Bienestar Guerrero", durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

tiempo y forma, al requerimiento realizado por la autoridad electoral local, exhibiendo original de los Documentos Básicos, aprobados por la mesa directiva del Consejo Estatal en fecha 29 de agosto de 2023, por el que se modifican la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los artículos 11, 9 y 28 de los Estatutos para ajustarlos a lo dispuesto por las leyes electorales, documento debidamente firmado por los integrantes de la Mesa directiva del Consejo Estatal en términos del segundo Transitorio de los referidos estatutos. Señalando que éstos sustituyen a los que fueron presentados el pasado 08 de agosto del año en curso.

7. En las mismas fechas, las solicitudes, así como su documentación soporte, fueron turnados a la DPPP y a la CPYPP, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Modificaciones a la normativa y estructura interna del IEPCGRO.

8. El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos³ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPCGRO, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de: Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas, y al diverso 053/SE/21-07-2023, correspondiente a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas, señaladas en el punto que antecede.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, en atención al diverso 053/SE/21-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

³ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones de la Junta Estatal y de Archivos; así también, por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; lo anterior, en acatamiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del IEPC Guerrero.

10. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

11. El 7 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria conoció el dictamen con proyecto de resolución, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido del Bienestar Guerrero, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 008/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG, disponen que el IEPCGRO, es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el

ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;*
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;*
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular*

Asimismo, el IEPCGRO sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los PPL en los términos que señale la normatividad aplicable; de ahí que, el artículo 34, numeral 1 de la LGPP en correlación con el diverso 140 de la LIPEEG, disponen que los asuntos internos de los PP comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización** y **funcionamiento** con base en las disposiciones legales aplicables y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección; al respecto, refieren que son asuntos internos de los PPL los siguientes:

- a. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c. La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y*
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

De esta forma, al quedar distribuida la competencia del IEPCGRO para conocer y pronunciarse sobre los contenidos mínimos de los documentos básicos de los PPL⁴, refieren

⁴El artículo 1, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece:

que, para emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPL, el Consejo General atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines⁵; por su parte, los PPL deberán comunicar al IEPCGRO los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio INE (o el OPLE en su caso) verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo⁶.

ATRIBUCIONES DE CONSEJO GENERAL.

II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVII, XVIII y XXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Gro, en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Como parte de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;*
- b. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley;*
- c. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que emita el CGIEPGRO para que los PP prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- d. Conocer los informes proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto.*

Bajo estas consideraciones, tenemos que la competencia del Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG.

DE LA CPPP.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

(...)

e) los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

⁵Así lo disponen los artículos 36, párrafo 1 de la LGPP y 108 primer párrafo de la LIPEEG.

⁶Artículos 36, párrafo 2 de la LGPP y 108 segundo párrafo de la LIPEEG.

III. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I y II de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPPP, dentro de sus atribuciones se encuentran las de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPCGRO y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

DE LA DEPPP.

IV. Que los artículos 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización. Al respecto, el IEPCGRO contará con la DEPPP, que tiene dentro de sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la LIPEEG para constituirse como PPL e integrar el expediente respectivo, para que la CPPP, por conducto de su Presidencia, lo someta a la consideración del Consejo General.

DE LA CPYPP.

V. Que el artículo 34, fracciones II y V del Reglamento Interior del IEPCGRO, dispone que la CPyPP tiene las atribuciones de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL y revisar sus solicitudes del registro.

DE LOS PPL

VI. Los PPL⁷ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

⁷ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

VII. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 112 fracción III de la LIPEEG, refieren que los PPL gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

VIII. Así también, los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP y 114 fracción I de la LIPEEG, establecen que los PPL, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debiendo ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IX. Por su parte, los artículos 98 de la LIPEEG refiere que, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y CPEG, los PPL ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, LIPEEG y demás ordenamientos aplicables; asimismo, los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PPL.

X. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los *programas, principios e ideas que postulan*, lo cual, a su vez, evidencia que desde los textos normativos precisados con antelación, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pues cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.⁸

El principio de auto organización y autodeterminación de los PPL implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos; por lo tanto, enlaza la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Así también, dicho principio implica que los PPL puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo

⁸ Criterio sostenido por la SSTEPJF en la sentencia SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019

contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

Del mismo modo, y en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas, los PPL están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

XI. El procedimiento previsto en la norma intrapartidista para las modificaciones a los Estatutos se encuentra protegido por el principio de autoorganización y autodeterminación al tratarse de un asunto de su vida interna; esto debido a que la legislación contempló dentro de los asuntos que consideró como internos de los PPL, la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, lo cual abarca los procesos a través de los cuales se puede llevar a cabo la modificación de sus documentos básicos.

Con base en lo anterior, los PPL tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes y simpatizantes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo; entre los asuntos internos está la elaboración y modificación de sus documentos básicos y, como obligación de los PPL debe cumplir con su normativa y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las modificaciones a sus documentos básicos.

La Sala Superior del TEPJF⁹ ha sostenido que los Estatutos, si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la CPEUM, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; de donde se desprende que los PP tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral.

PRINCIPIO DE MENOR INCIDENCIA EN LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PPL

⁹ Tesis IX/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME."

XII. Así también, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, el IEPCGRO debe orientar su análisis a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del PPL, de forma tal que se permita a los propios militantes, dirigentes y autoridades desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales¹⁰.

Se estima que, dependiendo de la naturaleza del asunto, debe valorarse el grado de intervención de la autoridad electoral que se requiere en la vida interna del PPL para garantizar de manera efectiva tanto los principios democráticos de orden constitucional y convencional, como los derechos de asociación y afiliación política de la militancia, sin que ello suponga desconocer el principio de autoorganización de los partidos.

De esta forma, se sostiene por la Sala Superior del TEPJF que compete al IEPCGRO promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los PPL, a efecto de que regularicen su vida interna¹¹.

La exigencia de este actuar diligente deriva de la naturaleza de los PPL como entidades de interés público, como sujetos obligados y vinculados a garantizar las normas y principios que rigen la vida democrática, y que exigen un comportamiento con base en los principios de objetividad, legalidad, transparencia e integridad electoral.

INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL IEPCGRO

XIII. El principio de intervención mínima en los asuntos internos de los PPL supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y, que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios.¹²

¹⁰ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-JDC-12/2020 y acumulados.

¹¹ Sirve como criterio orientador la Tesis XXIV/99, de runro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)."

¹² Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-10460/2020 y SUP-JDC-1856/2019.

Asimismo, las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones; no obstante, si bien, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos faculta a que se gobiernen conforme a su ideología e intereses políticos, estos deben respetar el marco legal, constitucional y convencional del Estado democrático.¹³

LÍMITES A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XIV. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de la ciudadanía en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano o ciudadana guerrerense participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía guerrerense pueda elegir a las personas titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

No obstante, la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos no puede ser ejercida de manera arbitraria y por encima de los derechos de la militancia; lo anterior, en razón de que, tal libertad no es absoluta, pues conlleva la obligación de que los métodos preestablecidos para esos fines sean congruentes, basados en elementos objetivos y puedan producir resultados medibles.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PPL

XV. Para que el régimen interno de un partido político pueda ser calificado de democrático, requiere contar con: *participación de la militancia, igualdad, mecanismos de control, reconocimiento de los derechos fundamentales, tutela de esos derechos y cultura democrática*; incluso tales requerimientos se encuentran debidamente precisados en la LGPP.

- **Participación.** *Se refiere al carácter electivo de los cargos de dirección, la periodicidad en su renovación y su colegialidad, la forma de su elección, la existencia de un órgano principal de decisiones del PPL, de instrumentos de democracia directa, la permisión del pluralismo interno y la participación de las y los afiliados para sostener al partido en tales procesos.*

¹³ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencia SUP-RAP-022/2023.

- **Igualdad.** Está entendida como la posibilidad de las y los afiliados, así como militantes para participar en la toma de decisiones del PPL o la renovación de su dirigencia o de contender en los procesos internos de selección, siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa para ello, y tales procesos no sean arbitrarios.
- **Los mecanismos de control.** Guardan relación con la posibilidad de revocar los cargos y de reducir los periodos de mandatos, fundamentalmente.
- **Reconocimiento de los derechos fundamentales.** Es de lo más trascendente al interior de los PPL, pues ello abona a que existan verdaderos ejercicios de democracia interna en los institutos políticos, entre ellos, podemos destacar la libertad de expresión, de crítica y opinión respecto de las decisiones que se toman al interior, la libertad de crear corrientes de opinión, el acceso a la información para permitir a los afiliados ejercer de mejor forma sus derechos, el respeto a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios, así como la libertad de afiliarse o desafiliarse del partido.
- **Tutela de derechos.** Tal reconocimiento implica que, al interior del PPL, verdaderamente se reconozcan y respeten tales derechos, incluso que se cuente con un órgano que pueda actuar en defensa de los afiliados y que los procedimientos de defensa se desahoguen conforme a todas las formalidades de los procedimientos disciplinarios, lo mismo que las posibles impugnaciones que se prevean.
- **Cultura democrática.** Por último, es de gran importancia la existencia de una cultura cívica al interior del partido, toda vez que ésta será la base para que subsistan y continúen los principios e ideología del instituto político del que se trate.

Con el establecimiento de los elementos mínimos referidos, que deben existir al interior de los PPL, lo que se ha buscado es acotar la arbitrariedad y discrecionalidad injustificada que puede darse al interior de tales institutos políticos, que de forma directa transgreden los derechos fundamentales de sus personas afiliadas, y de manera indirecta incumplen con los principios previstos tanto en la CPEUM, CPEG, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como la normativa legal y partidista que los desarrolla.

Asimismo, las disposiciones que exigen procedimientos democráticos no afectan el derecho de autoregulación interna de los partidos políticos, pues la capacidad autorganizativa de los mismos como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados.¹⁴

Que lo anterior es así, ya que los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la sociedad posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de su actuación.

¹⁴ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2005.

Es por ello que, en estos casos, salvo que se advierta una afectación sustancial a otros principios constitucionales, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación¹⁵.

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PPL

XVI. Que el artículo 103 de la LIPEEG estipula que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEPCGRO, la solicitud de registro, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

XVII. Que los artículos 35 de la LGPP y 107 de la LIPEEG disponen que, los documentos básicos de los PPL son:

- a. La declaración de principios;*
- b. El programa de acción, y*
- c. Los estatutos.*

XVIII. Que los artículos 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG dispone que, la declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,*
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.*

¹⁵ Así lo señaló la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-1237/2019

XIX. Que los artículos 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG establecen que, el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes;*
- d. Promover la participación política de las y los militantes;*
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,*
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.*

XX. Que los artículos 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG dispone que, los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- h. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- i. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- j. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- k. La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- l. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político;*
- m. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- n. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

XXI. Que los artículos 116, 117, 147 y 272. Fracción II, párrafo segundo de la LIPEEG disponen que los PP podrán establecer en sus estatutos:

- a. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;*

- b. Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- c. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y*
- d. Los términos en que harán las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo respectivo.*

XXII. Que el artículo 121 de la LIPEEG señala que, los PPL podrán solicitar al IEPCGRO que organice la elección de sus órganos con base en las reglas previstas en este artículo; por lo tanto, establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.

XXIII. Que los artículos 122 y 123 de la LIPEEG establecen que, los PPL establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias; por lo que, el órgano de decisión colegiado competente, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, pues será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los PPL; además, los estatutos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

El órgano de decisión colegiada que refiere el párrafo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos; además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

XXIV. Que los artículos 247, 251 y 252 de la LIPEEG refieren que los PPL, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a la

ciudadanía que postulará como candidaturas a los diversos cargos de elección popular; esto, en el entendido de que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPL y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LIPEG, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PP; de esta forma, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

DE LA RESOLUCIÓN 008.

XXV. Que el pasado 26 de enero de 2023, la Organización Ciudadana presentó ante el IEPCGRO, su solicitud de registro como PPL, exhibiendo la documentación que estimó necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, entre los cuales, presentó la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que fueron aprobados por sus afiliados y afiliadas durante las asambleas distritales celebradas, así como también, fueron aprobados por las y los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, dicha documentación fue remitida a la otrora DEPOE para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran la documentación presentada por la Organización Ciudadana, a efecto de verificar que ésta cumpliera con los requisitos que dispone la ley electoral; una vez hecho lo anterior, remitió los resultados a la otrora CPOE para que a su vez emitiera el dictamen correspondiente y lo remitiera al Consejo General para la determinación correspondiente.

XXVI. Conforme a lo anterior, el 20 de abril de 2023 el Consejo General del IEPGRO determinó procedente otorgarle el registro como PPL bajo la denominación de *“Partido del Bienestar Guerrero”*, precisando que los efectos del registro iniciarían a partir del 01 de julio de 2023.

XXVII. No obstante, en la misma Resolución 008, específicamente en la parte considerativa del apartado *“f) De la revisión de los documentos básicos.”*¹⁶, se establecieron los términos en los que se efectuó la revisión de los documentos básicos presentados, señalando el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pues fueron detectadas diversas omisiones que, a juicio de esta autoridad electoral, se trataban de omisiones parciales y subsanables, considerando procedente permitirle a la Organización Ciudadana corregir tales deficiencias, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos su registro como PPL, es decir, a partir del uno de julio del año en curso.

¹⁶ Considerandos XLVII al XLIX, visible en las páginas 47 a la 60 de la Resolución 008.

Además, se precisó que, las modificaciones que se realizaran a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado en comento, deberían realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, apercibidos que de no realizar las modificaciones referidas, esta autoridad electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; tal y como se precisó en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución 008, mismos que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN 008

(...)

TERCERO. El “Partido del Bienestar Guerrero”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al “Partido del Bienestar Guerrero”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP así como lo señalado en el considerando XLIX del presente documento.

(...)

ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

XXVIII. En acatamiento a lo señalado en la Resolución 008, el 8 de agosto del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el escrito signado por el C. Marco Antonio Santiago Solís Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en el Congreso Estatal ordinario, de fecha 29 de julio de 2023, solicitando que se tuviera por presentado en tiempo y forma, el escrito de referencia, mismo que atiende los diversos requerimientos y observaciones hechas por el Consejo General.

XXIX. De la revisión a los documentos referidos en el considerando que antecede, presentados por el Presidente y la Secretaria del Comité Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, se pudo advertir que aún no cumplió con la totalidad de las observaciones realizadas en la resolución 008/SE/20-04-2023, por lo que mediante oficio número 2375/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, dirigido a la representación del Partido del Bienestar Guerrero a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del referido oficio

subsane por escrito las observaciones realizadas, documento que fue notificado en fecha 29 de agosto del presente año.

XXX. En cumplimiento al oficio número 2375/2023, en fecha 4 de septiembre de 2023, el C. Marco Antonio Santiago Solís Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, mediante oficio sin número, da contestación en tiempo y forma, al requerimiento realizado por la autoridad electoral local, exhibiendo original de los documentos básicos probados por la Mesa Directiva, en su Congreso Estatal Ordinario de fecha 29 de agosto de 2023, por el que se modifican la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los artículos 9, 11 y 28 de los Estatutos para ajustarlos a lo dispuesto por las leyes electorales, documento debidamente firmado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del referido partido local, documento que se acompaña de la convocatoria, el orden del día, el acta de asamblea, la lista de asistencia de los integrantes que estuvieron en la misma, solicitando se le tenga por presentado el escrito y solventados los requerimientos solicitando y en su caso realizar las acciones conducentes para que se apruebe la procedencia constitucional de sus documentos básicos.

Ahora bien, como lo ha señalado la Sala Superior del TEPJF¹⁷, que las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos. En el primero, el partido político decide modificar sus documentos básicos, de conformidad con las disposiciones intrapartidarias aplicables; en el segundo, las modificaciones son comunicadas a la autoridad electoral para que, a través de su Consejo General declare, en su caso, su procedencia constitucional y legal; así, las modificaciones cobran vigencia y empiezan a surtir sus efectos legales correspondientes, pudiéndose, en consecuencia, acudir a las autoridades jurisdiccionales si se considera que las modificaciones presentadas por el PP y validadas por el Consejo General, vulneran alguno de los derechos político-electorales.

ETAPAS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL IEPCGRO

XXXI. Conforme a las consideraciones señaladas en los apartados que anteceden, y previa determinación que emita el Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PPL denominado Partido del Bienestar Guerrero, a continuación, se exponen las etapas de verificación que esta autoridad electoral desarrolló a efecto de analizar el debido cumplimiento al punto tercero de la Resolución 008, relativo a las inconsistencias detectadas en los documentos básicos presentados junto a su solicitud de registro como PPL; lo anterior, a efecto de que su contenido sea acorde a lo establecido en la legislación electoral aplicable, realizando la subsanación con base en los términos y plazo que le fueron señalados.

¹⁷ Criterio sostenido mediante sentencia SUP-JDC-550/2007

Al respecto, dichas etapas consistieron en lo siguiente:

1. Verificación del plazo para subsanar las observaciones;
2. Verificación de la normatividad partidista aplicable;
3. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario; y,
4. Verificación al contenido de los documentos básicos.

1. VERIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES;

XXXII. Como se mencionó en líneas previas, el Consejo General al emitir la Resolución 008, señaló las fechas y plazos para que el Partido del Bienestar Guerrero realizara las modificaciones a sus estatutos en términos de lo dispuesto por la CPEUM y las leyes de la materia, precisando que durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro, dicho instituto político tendría que realizar las modificaciones a sus documentos básicos, así como también informar al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

Al respecto, el Partido del Bienestar Guerrero presentó la modificación a sus documentos básicos:

- a) El 08 de agosto de 2023, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, comunicó la modificación a los documentos básicos, anexando los Documentos Básicos firmados por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del referido Partido.

De modo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1
Cómputo de la comunicación a las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Efectos de registro como PPL
 Cómputo del plazo de 30 días naturales (del 02 de julio al 16 de agosto)
- Presentación del escrito (08 de agosto)
 Periodo vacacional (no corren plazos 22 de julio – 06 de agosto)

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el punto resolutivo en cuestión, durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro (01 de julio de 2023), el PPL realizaría la modificación correspondiente, misma que a la vez debería comunicarlo al IEPCGRO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

En el caso concreto, el 29 de julio de 2023 se celebró el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Bienestar Guerrero, en el cual, la Mesa Directiva del Consejo Estatal aprobó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el plazo establecido en el citado punto resolutivo transcurrió del 02 de julio al 16 de agosto de 2023, descontando los días inhábiles con motivo de periodo vacacional en el que se determinó la suspensión de plazos legales.

Ahora bien, el Partido del Bienestar Guerrero presentó su escrito el 8 de agosto de 2023, mediante el cual informó a este Órgano Electoral sobre la aprobación de la modificación de sus documentos básicos en el Congreso Estatal Ordinario, celebrado el 29 de julio del año en curso. Por lo tanto, dicho partido político dio cumplimiento al plazo legal concedido.

2. VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

XXXIII. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por el Presidente del Partido del Bienestar Guerrero, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas aprobaciones y modificaciones se hayan realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos.

Al respecto, esta autoridad electoral realizó el análisis a los documentos básicos presentados el 8 de agosto de 2023, en la que se advirtieron omisiones en su contenido; razón por la cual, como se ha referido en los antecedentes de la presente resolución, se requirió a la representación del Partido del Bienestar Guerrero, para que dentro de plazo de tres días diera contestación al requerimiento planteado mediante oficio número 2375/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO.

Teniendo por desahogado el requerimiento en términos del documento de fecha 02 de septiembre del 2023, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, presentado en fecha 04 de septiembre en la Oficialía de partes de este Instituto.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG, refiriendo que, para que el Consejo General pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL,

atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XXXIV. La Sala Superior del TEPJF¹⁸ ha sostenido que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

Entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, pues no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.¹⁹

En el mismo tenor, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4938/2011 y sus acumulados, estableció como una obligación de los PPN comunicar al órgano electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, tal situación debía ser interpretada a la luz de la libertad de asociación y al derecho de autoorganización del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM y en la legislación secundaria. Al respecto, se consideró que los PP tienen su base en la libertad de asociación y tienen capacidad auto organizativa, por lo que deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante su estatuto; son personas colectivas de interés público que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico con pleno respeto a los derechos básicos; de ahí que, los PP sean titulares de derechos, prerrogativas y, en general, de garantías institucionales, en el sentido de aquellas normas materiales de la Constitución que tienen por objeto el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas.

XXXV. Si bien los PP deben comunicar al órgano electoral las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del PP y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental de su derecho de autoorganización; esto, porque las modificaciones estatutarias son observables y rigen todos sus actos desde el momento en que son aprobadas por la Asamblea, puesto que tal situación forma parte de su vida interna, en tanto constituye uno de los principales actos relativos a su organización y funcionamiento.

¹⁸ Tesis IX/2012 de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".

¹⁹ Jurisprudencia 11/2001, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD".

En el supuesto que el órgano electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor si el Instituto o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

XXXVI. En este orden de ideas, se transcriben los artículos 10, 14 fracción I, 11°, 12°, 13°, 45°, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos vigentes.

Estatutos Partido del Bienestar Guerrero.

Artículo 8º.- El Consejo Estatal

1. *El Consejo Estatal, es la autoridad superior del Partido en el estado, entre Congreso y Congreso; y sus miembros fungirán por un periodo de tres años.*
2. *Se reúne al menos cada seis meses a convocatoria de su **Mesa Directiva**; su funcionamiento está regulado por el presente estatuto o del reglamento que del mismo se derive.*
3. *El consejo Estatal se integra por:*
 - a. *Hasta treinta y cinco consejerías electas en el Congreso Estatal, de acuerdo a la convocatoria y del reglamento que del mismo se derive;*
 - b. *La presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal;*
 - c. *El gobernador o gobernadora del estado, que sea miembro del Partido;*
 - d. *El coordinador de las diputaciones locales electas o en funciones, que sean miembros del Partido;*
 - e. *Las ex presidencias del Partido en el estado; y,*
 - f. *Las diputaciones locales y las presidencias constitucionales electas o en funciones; así como las presidencias de los comités ejecutivos municipales que lo decidan, podrán asistir sin derecho a voto.*
4. *Sus funciones son:*
 - a. *Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el estado; para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores. Elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el estado. Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el estado, apliquen la línea política y el programa del Partido; así como, expedir la plataforma electoral estatal;*
 - b. *Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido, en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;*
 - c. ***Elegir al Comité Directivo Estatal, con base a lo que establece el presente estatuto en el Artículo 9º, numeral 3 y 4 o del reglamento que del mismo se derive;***

- d. **Elegir una Mesa Directiva, que fungirá los tres años para el periodo que fueron electos, integrada por una presidencia, una Secretaría Técnica y tres Secretarías Vocales, quienes lo presidirán;**
 - e. *Aprobar en el primer pleno del año; el programa anual de trabajo, con metas y cronograma, conocer y en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;*
 - f. *Recibir por lo menos cada seis meses, un informe del Comité Directivo Estatal, relativos a resoluciones, actividades y acuerdos, en base a lo que dispone el artículo 9º numeral 5, apartado j;*
 - g. *Evaluar anualmente, el desempeño de los miembros del Comité Directivo Estatal, tomando en cuenta los informes cuatrimestrales presentados; y en su caso, emitir un posicionamiento al respecto;*
 - h. *Convocar a elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular en todos sus niveles, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto en su Artículo 29º, numerales 3, 4, 7 y 9, o en su caso, del reglamento que del mismo se derive;*
 - i. *Organizar al Congreso Estatal y convocar a sus delegados en coordinación con la Presidencia del Comité Directivo Estatal;*
 - j. *Elegir las comisiones estatales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13º.*
 - k. *Remover a los miembros de los órganos de dirección, de acuerdo a lo dispuesto en el*
 - l. *Nombrar a los miembros de los órganos de dirección sustitutos; ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;*
 - m. *Designar a los integrantes de los comités ejecutivos municipales, en caso que el Comité Directivo Estatal no cumpla oportunamente lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 4;*
 - n. *Podrá designar a las Coordinadoras Regionales; en caso que el Comité Directivo Estatal no cumpla oportunamente lo dispuesto en el Artículo 7º numeral 1, apartado d; y,*
 - o. *Las demás que define el presente estatuto o del reglamento que del mismo se derive.*
- 5. Será presidido por su Mesa Directiva, la cual aplicará y tomará las resoluciones del mismo; deberá dar seguimiento a sus acuerdos, mandatos y/o exhortos:**
6. *La Mesa Directiva, recibirá informes, notificaciones, correspondencia, avisos, etcétera; así como, todas las demás inherentes al Consejo Estatal; y,*
 7. *La Mesa Directiva Canalizara, dará respuesta y/o turnara informes, de las notificaciones, de la correspondencia o de los avisos recibidos.*

Artículo 9º.- El Comité Directivo Estatal

1. *El Comité Directivo Estatal; es la autoridad superior del Partido en el estado entre Consejo y Consejo;*
2. *Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia del Comité Directivo Estatal. Su funcionamiento está regulado por el presente Estatuto o del reglamento que del mismo se derive:*
 - a. *Se podrá reunir de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las veces que sean necesarias o el caso lo amerite.*

Artículo 11º.- El Congreso Estatal del Partido

1. *El Congreso Estatal; es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Partido y la militancia.*

2. *El Congreso Estatal; sesiona de manera ordinaria, cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en coordinación con la Presidencia del Comité Directivo Estatal.*
1. *El Congreso Estatal se integra por:*
 - a. *Los miembros del Comité Directivo Estatal y las presidencias del Partido en los municipios;*
 - b. *Los miembros del Consejo Estatal;*
 - c. *Dos congresistas, elegidos en cada uno de los distritos electorales, mediante voto directo y secreto de los militantes del Partido, con derecho a votar. Su cargo durara tres años; y,*
 - d. *Podrán asistir invitados especiales; quienes solamente tendrán derecho a voz y no podrán rebasar al quince por ciento del total de los congresistas.*
2. *Corresponde al Congreso Estatal:*
 - a. *Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como resolver sobre la línea política y de organización del mismo;*
 - b. *Resolver los lineamientos políticos, para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas del Estado;*
 - c. *Elegir a treinta y cinco integrantes del Consejo Estatal, tomando en consideración la paridad de género; y,*
 - d. *Las demás que defina el presente Estatuto.*
3. *La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Estatal, serán determinadas por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.*
4. ***El Congreso Estatal; será presidido por la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.***
5. *El Congreso Estatal del Partido, es la instancia que tiene la facultad de revocar el mandato o cargos de cualquiera de los integrantes de los órganos internos, con el voto aprobatorio de la mayoría simple de las y los delegados presentes; ya sea este, ordinario o Extraordinario.*

TRANSITORIOS

SEGUNDO. - *Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones, que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las reformas aprobadas en el Primer Congreso Estatal Ordinario; se faculta a la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, a la Presidencia y a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para que sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.*

De lo anterior, se advierte que los Estatutos del Partido del Bienestar Guerrero, contempla el procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

XXXVII. En ese sentido, la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, realizaron el análisis de la documentación presentada por el Partido del Bienestar Guerrero, a fin de determinar si las modificaciones a sus documentos básicos y a su reglamentación de carácter interno cumplen con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios establecidos.

3.1. Órgano competente para la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos.

XXXVIII. En el caso concreto, y de conformidad con los artículos 8, 9, 11 y segundo transitorio de los Estatutos, el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido, se integra hasta por 35 consejerías, la presidencia y Secretaría general del Comité Directivo Estatal, dentro de sus facultades está elegir una Mesa Directiva, que presidirá el Consejo, la cual aplicará y tomará las resoluciones del mismo, y deberá dar seguimiento a sus acuerdos, mandatos y/o exhortos.

XXXIX. El Congreso Estatal sesiona de manera ordinaria cada tres años y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en coordinación con la Presidencia del Comité Directivo Estatal, tiene la facultad de reformar total o parcialmente el Estatuto, además de las facultades otorgadas a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en términos del segundo transitorio, que a su vez tiene como atribución resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones, que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero respecto a los Documentos Básicos.

Ahora bien, de la documentación presentada tanto en el documento inicial de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual se desahoga lo dispuesto en resolutivo tercero de la resolución 008, como en el desahogo del requerimiento presentado en fecha 04 de septiembre de 2023, se advierte que en ambos momentos, en el marco de la celebración de sus Congresos Estatales desarrollados el 29 de julio y el 29 de agosto de 2023, las modificaciones a los documentos básicos fueron realizadas por la Mesa Directiva del Consejo Estatal en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los estatutos del Partido Político Local, lo que se acredita con la presentación de los documentos básicos con firmas originales de las personas que integran la Mesa Directiva, en términos del Acta de Asamblea del Primer Pleno de Congreso Estatal de fecha 1 de julio de 2023, en la que fue electo el referido órgano interno.

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Mesa Directiva del Consejo Estatal haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPL, puesto que ha ejercido la facultad establecida en los artículos 8 en relación con el segundo transitorio de la norma estatutaria aplicable; lo anterior, a efecto de subsanar las observaciones detectadas en sus documentos básicos.

4. VERIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

XL. Dada su relevancia en el sistema político, a los PPL se les exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos y para ello deben cumplir, formal y materialmente, diferentes exigencias de organización interna, entre otras, contar con una asamblea u órgano equivalente, como máxima autoridad del partido; un comité estatal y órganos ejecutivos municipales; así como diversos órganos responsables de la

administración y las finanzas, de organización de los procesos de integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas, de la justicia intrapartidaria; del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.²⁰

XLI. En efecto, mediante sentencia SUP-OP-4/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que para cumplir con el principio democrático, la legislación debe asegurar que en lo posible, los PP tengan estructuras y prácticas de participación que permitan el control de sus líderes partidarios y la colaboración de sus afiliados en la formación de estos liderazgos y, en los programas ideológicos y de gobierno; asimismo, que los recursos públicos que administran estén sujetos al control y fiscalización de los afiliados y de los entes públicos encargados por ley de supervisar sus actividades.

Por ello, señaló que:

- *El establecimiento de una asamblea o equivalente como máximo órgano de decisión y un comité como órgano ejecutivo, conllevan a garantizar un adecuado funcionamiento del partido, en el entendido de que resulta razonable, por ser el mínimo indispensable para ello. Además que se prevé, que el primero sea un **órgano representativo de los afiliados**, al contar con representantes en sus distintos niveles y, el segundo, **esté supeditado a las decisiones de la mayoría**.*
- *La exigencia de crear un órgano responsable de la **administración del patrimonio y recursos financieros**; otro del cumplimiento de las **obligaciones de transparencia y acceso a la información**, y de uno encargado de la **educación y capacitación cívica** de militantes y dirigentes, **garantizan el cumplimiento de sus fines y los objetivos impuestos a los partidos constitucionalmente**.*
- *El imperativo de contar con un órgano encargado de la **organización de los procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias** y el establecimiento de lineamientos básicos para el desarrollo de sus atribuciones, así como uno responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, con las relativas reglas de integración y funcionamiento, permiten también **potencializar el eficaz ejercicio de los derechos político-electorales de sus afiliados**.*

XLII. Que los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

²⁰ Así lo refiere la Sala Superior del TEPJF mediante SUP-RAP-0420/2021

Por otra parte, los Puntos Tercero y Cuarto de la Resolución 008 del Consejo General del IEPCGRO, determina:

TERCERO. El “Partido del Bienestar Guerrero”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al “Partido del Bienestar Guerrero”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP así como lo señalado en el considerando XLIX del presente documento.

XLIII. Ahora bien, en un principio, y previo al análisis particularizado de cada una de las temáticas conviene enfatizar que se trata de reformas a la normativa partidista que válidamente siguieron el procedimiento dispuesto en los Estatutos y realizadas por la Mesa Directiva del Consejo Estatal en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo segundo transitorio, el órgano partidista de deliberación colegiada que es la Asamblea Estatal, en el que se ven representadas las personas afiliadas al PPL mediante las y los Delegados integrantes de dicha Asamblea, y al cual corresponde, en parte, aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de dicho instituto político.

Sentado lo anterior procede realizar el análisis de procedencia constitucional y legal de la normativa que fue materia de reforma, relativa a la organización interna del partido político, a la luz de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y convencional, según se expone a continuación.

4.1. Versión final de los Documentos Básicos presentados.

XLIV. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por el Partido del Bienestar Guerrero, relativa a las modificaciones a los documentos básicos aprobados por la Asamblea Estatal, en un primer momento, mediante sesión extraordinaria y, posteriormente en la sesión ordinaria del Comité Estatal en términos del segundo transitorio, se remitieron los **textos definitivos** de los documentos básicos en medio impreso y magnético.

XLV. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 107, 109, 110 y 111 de la LIPEEG, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos

Básicos de los PPL, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó el Partido del Bienestar Guerrero a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en dicho documento.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales citados; en razón de lo siguiente:

4.2. Declaración de principios.

XLVI. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 37 inciso a)	LIPEEG Art. 109 fracc. I	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Pág. 9, cuarto "Somos un partido político que tiene cabida en la vida democrática de nuestro estado, siempre comprometidos con cumplir y la observancia que nos dictan las leyes e instituciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"	Cumple
2	LGPP Art. 37 inciso b)	LIPEEG Art. 109 fracc. II	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 3, segundo .- "El PBG declara que se ha constituido por mujeres y hombres iguales, libres dispuestos a luchar por el estado de derecho, por la vigencia plena de los principios constitucionales de los derechos humanos; y a fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad. Se propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las guerrerenses y los guerrerenses, hasta construir el Modelo Económico del Bienestar."	Cumple
3	LGPP Art. 37 inciso c)	LIPEEG Art. 109 fracc. III	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las	Página 8 numeral 4 Somos un partido político que no depende, ni acepta pactos o acuerdos de subordinación alguna a ninguna organización, ya sea ideológica, política o partidista internacional; sin distinción de nacionalidades. Así como, tampoco solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros o de	Cumple

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	ministros de cultos de cualquier religión; así mismo, como de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las figuras jurídicas o personas a las que la ley prohíbe financiar instituciones políticas.	
4	LGPP Art. 37 inciso d)	LIPEEG Art. 109 fracc. IV	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Página 10 numeral 11 Somos un partido que se pronuncia por un Estado de Bienestar y Democrático de Derecho basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de los Derechos Humanos, conduciendo todas y cada una de nuestras actividades, en todo momento, por medios pacíficos, ponderando siempre la vía democrática.	Cumple
5	LGPP Art. 37 inciso e)	LIPEEG Art. 109 fracc. V	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Página 3 En el partido del Bienestar asumimos la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas , programas y proyectos con perspectiva de género , bajo los principios de igualdad sustantiva , interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos. Nos obligamos a señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres . Nos manifestamos por la emancipación política, económica, social y cultural de las mujeres, para que vivan libres de violencia y discriminación en todos los aspectos de la esfera pública y privada.	Cumple
6	LGPP Art. 37 inciso f)	-	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Página 9 y 10 V. Transversalidad y paridad de género. El partido del Bienestar Guerrero, en cumplimiento irrestricto a la Reforma Constitucional de paridad de género, está obligado a cumplir el precepto de la paridad transversal, horizontal y vertical , así como progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos, por lo que debe ser integral también en todos los procesos de elección interna, para la integración de los órganos del Partido; en consecuencia, será también para todas las candidaturas de elección popular ..." etc	Cumple
7	LGPP Art. 37 inciso g)	-	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en	Nos proponemos actuar para establecer y adoptar los siguientes mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política,	Cumple

No.	Disposiciones	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
		razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	libre de violencia en razón de género erradicando cualquier tipo de violencia que pudiera configurarse: (...)	

4.3. Programa de Acción.

XLVII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 7, cuarto.- “Uno de los motores del Partido del Bienestar Guerrero es acabar con la desigualdad y la pobreza que obstruyen el pleno ejercicio e impiden a miles de guerrerenses acceder a una mejor calidad de vida.”	Cumple
2	Proponer políticas públicas.	Se desarrolla a partir de la página 6, párrafo 4 a la página 8 al párrafo 3.	Cumple
3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Página 17 quinto al octavo. FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA DE LA MILITANCIA. El objetivo del Partido del Bienestar Guerrero no es solo la conquista del poder público, sino la transformación de la sociedad con perspectiva de género; por lo que ...”	Cumple
4	Promover la participación política de las militantes.	Página 16 décimo al doceavo. Paridad en todo. Se mantienen los preceptos para cumplir de manera irrestricta los lineamientos, para que nuestro partido prevenga, atienda, sancione, repare y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género; a fin de cumplir a cabalidad los derechos políticos electorales de las mujeres. Impulsaremos la igualdad sustantiva y la paridad en el acceso a cargos de representación política y de gobierno. Promover estrategias de fortalecimiento de liderazgos y formación de las mujeres indígenas en sus regiones y municipios.	Cumple
5	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	El PBG contará con mecanismos de capacitación y formación política a través de órganos encargados de la educación y capacitación cívica a las personas afiliadas al partido , las cuales, implementarán programas desde una perspectiva interseccional, intercultural y con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos; a través de la Secretaría de Capacitación y Formación Política y las Comisiones y Educación, mismas que podrán coadyuvar con la Secretaría de la Mujer y Equidad de género; Así como con la Secretaría de la Juventud, con el objeto de capacitar y sensibilizar en materia de paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, instancia interna que tendrá los siguientes alcances	Cumple
6	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Página 18 tercero y cuarto. El partido del Bienestar Guerrero, se plantea participar en los procesos electorales constitucionales con perspectiva de género, impulsando la cultura del diálogo democrático y construcción de consensos sociales y	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		políticos para resolver entre todas y todos los más graves problemas nacionales, regionales, estatales y municipales; para lo cual desarrollará procesos de capacitación dirigidos a las y los militantes, tanto en tiempos de elecciones, como, en épocas fuera de las mismas, observando siempre la paridad de género ...	
7	Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Página 14, 15, 17. DERECHOS PLENOS DE LAS MUJERES. Más del 51% de la población en nuestro estado son mujeres, lo cual nos lleva de manera natural a entender, que el ejercicio de la democracia no puede darse sin la participación activa y eficaz de la femeninas; en consecuencia, la igualdad sustantiva, como principio rector de sus derechos en todas la edades, condiciones e identidades de género, obliga al Estado a adoptar todas las medida políticas, administrativas, legislativas, presupuestales judiciales, sociales y culturales, a través de la armonización y creación de leyes y de políticas públicas de manera obligatoria. La transversalidad de la perspectiva de género y la promoción de la paridad, deben ser políticas de Estado, como consecuencia de la vinculación de nuestro país con los tratados internacionales en esta materia; así como, el compromiso para la construcción de la ciudadanía de las niñas y adolescentes	Cumple

4.4. Estatutos

XLVIII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO Artículos 5º, 6º, 7º, 8º 9º y 10º CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES ESTALES Artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 18º y 20º	Cumple
5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	CAPÍTULO IX. DE LAS ELECCIONES INTERNAS Artículo 24º.- Las elecciones de dirigentes del Partido.	Cumple
6	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículo 2º.- La democracia en el Partido, apartado d Artículo 24º.- Las elecciones de dirigentes del Partido apartados c y d.	Cumple
9	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 31º.- La dirección y organización de las campañas electorales. Es facultad del Consejo Estatal, la aprobación de las plataformas electorales del Partido, mismas que estarán sustentadas en la declaración de principios y el programa de acción.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		d. Las plataformas electorales, serán presentadas ante el órgano electoral correspondiente por parte del Comité Ejecutivo Estatal, mediante la Presidencia, Secretaria General, la Secretaría de Procesos Electorales, o en su caso, mandar a la representación del partido.	
10	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Art. 29 Promover durante la campaña, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;	Cumple
11	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales y a lo que se establezcan en las leyes y reglamentos para tal efecto: a. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; y, c. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.	Cumple
12	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	La Comisión Estatal de Garantías Artículo 12º	Cumple
13	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Disciplina interna Artículo 23	Cumple
14	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículo 4º numeral 1 apartado b.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
15	El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	La Comisión Estatal de Garantías, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia	Cumple
16	Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículo 6 Artículo 8	Cumple
17	La posibilidad de revocación de cargos.	Artículo 2 numeral 3 apartado k Artículo 7 numeral 4 apartado k Artículo 10 numeral 9 apartados del a al d Artículo 12 numeral 11 Artículo 13 numeral 3	Cumple
18	Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Disposiciones comunes para los órganos de dirección Artículo 10º numerales 3, 4 y 5 Artículo 12 numeral 6	Cumple
19	El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Disposiciones comunes para los órganos de dirección Artículo 10º numeral 1	Cumple
20	La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	El Consejo Estatal Artículo 7º numeral 2 apartado a El Comité Ejecutivo Estatal Artículo 8 numeral 1 El Congreso Estatal del Partido Artículo 9º numeral 2.	Cumple
21	Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 10	Cumple
22	Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.	Artículo 19, párrafo 6	Cumple
23	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	Artículo 25, párrafo 8 y 9	Cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	El Congreso Estatal del Partido Artículo 9º y 10º	Cumple
2	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	El Consejo Estatal Artículo 7º	Cumple
3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESTALES. Artículo 11º apartado c, num. 2 y 3 Artículo 14º numeral 3	Cumple
4	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas a cargos de elección popular.	CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES ESTALES Artículo 11º apartado a y artículo 13 numeral 3	Cumple
5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES ESTALES Art. 11º apartado a y art. 12 num. 5.	Cumple
6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículo 2º numeral 3 apartado I, (en este artículo solamente contempla el acceso a la información como un principio democrático.)	Cumple
7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Art. 8º num. 3 apartado i, artículo 19 y artículo 20º numeral 1.	Cumple
8	En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	No se encuentra establecido.	Cumple
9	Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	No existe dentro de los estatutos, de manera general contempla que: Artículo 4º.- Derechos y obligaciones de los miembros del Partido: 1. Todo miembro del Partido; tiene derecho en igualdad de condiciones, a: i). -Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias; así como a la defensoría jurídica, cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas y sea solicitada expresamente de manera verbal o por escrito al Partido.	Cumple

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
10	Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.	Artículo 12º La Comisión Estatal de Garantías Numerales 3, 4 y 5	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
11	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículo 15°. - Procedimientos de justicia interna, normas, plazos y medios alternativos de solución, con los cuales se garantizan los derechos de las y los militantes	Cumple
12	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	Artículo 10°. - La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Comité Directivo Estatal	Cumple
13	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	Artículo 15 9. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la Comisión Estatal de Garantías, por este medio:	Cumple
14	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Art. 18 3. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):	Cumple
15	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículo 28° numeral 3	Cumple
16	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículo 8° numeral 5 apartados k y l, y numeral 6 apartado f	Cumple
17	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	Artículo 16 Párrafo 7	Cumple

5. DETERMINACIONES.

5.1. De la verificación al procedimiento estatutario.

XLIX. En virtud de lo expuesto, se advierte que el Partido del Bienestar Guerrero, dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 8, 9, 11 y Segundo Transitorio. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron por los integrantes de la Mesa Directiva, por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo transitorio, que les faculta como grupo colegiado para substanciar los requerimientos ordenados por la autoridad administrativa; lo que permite considerar que se cuenta con elementos determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

5.2. Sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

L. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos por la CPPP, y en razón de los considerandos de la presente Resolución, este

Consejo General determina **la procedencia y declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Bienestar Guerrero al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I), 34 de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 108, 114, 140, 173, 174, fracciones I, III, IV; 180, 188, fracciones I, XVII, XVIII, XXVI; 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I, I; 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido del Bienestar Guerrero, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene al Partido del Bienestar Guerrero por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 008/SE/20-04-2023 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido del Bienestar Guerrero, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.